

ACUERDO DE MEDIDAS SOCIOECONÓMICAS POR LA INSTALACIÓN DEL PARQUE EÓLICO PORTALRUBIO EN EL MUNICIPIO DE PANCRUDO.

En Pancrudo, a fecha de firma electrónica.

De una parte, D. Ángel Hernández del Teso y D. Juan Barreiro Grandío actuando en representación de Sistemas Energéticos Gregal, S.L.U. con CIF B1917210, con domicilio en Calle Buenos Aires, 12 en el 48001 de Bilbao, e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, al tomo 5954, folio 52, hoja BI-75548, en su condición de apoderados mancomunados de la referida sociedad, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Bilbao, D^a. Lorena Lamana Riesco con fecha 7 de octubre de 2021 y con el número 1.768 de su protocolo (en adelante, "**SEGRE**").

De otra parte, el Excmo. **Ayuntamiento de Pancrudo**, con CIF: P4418600E, y en su nombre y representación, D. Julián Sancho Pérez, mayor de edad, en su calidad de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pancrudo, (en lo sucesivo, el "**Ayuntamiento**") y domicilio en Calle Sol 1, 44720 Pancrudo (Teruel).

SEGRE y el PROPIETARIO serán denominados conjuntamente como las Partes.

Intervienen en su propio nombre y derecho.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento:

EXPONEN

SEGRE está tramitando todos los permisos y autorizaciones necesarios para la instalación del parque eólico Portalrubio en los municipios de Alpeñés y Pancrudo, provincia de Teruel, (en adelante, "**Parque Eólico**").

SEGRE dispone, a fecha de este contrato, por Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 17 de marzo de 2023 del director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se formula la declaración de impacto ambiental del Proyecto de parque eólico "Portalrubio" y sus infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Pancrudo y Alpeñés (Teruel), promovido por Sistemas Energéticos Gregal, S.L.U. (Nº Ref. Industria Expte. G-T-2020-050. Expte. Siagee: TE-AT0011/20). (EXPTE. INAGA: 500806/01L/2022/11239 - Vinculado AL EXPTE. 500806/01/2022/04767).

Teniendo ambas Partes interés en el desarrollo del Parque Eólico, acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. Objeto del Contrato

Constituye el objeto del contrato establecer medidas de apoyo y fomento socioeconómico para que los habitantes del municipio de Pancrudo sean beneficiados por la implantación del parque eólico Portalrubio en su término municipal.

Firmado digitalmente por 07981627Y
ANGEL HERNANDEZ (R: B01917210)
DN: cn=07981627Y ANGEL HERNANDEZ
(R: B01917210), c=ES, o=SISTEMAS
ENERGETICOS GREGAL SL,
email=angel.hernandez@segal.com
Fecha: 2024.07.16 14:23:59 +02'00'

07981627Y ANGEL
HERNANDEZ (R:
B01917210)



Dicha medida tendrá un carácter económico calculado a partir del consumo eléctrico en dicho municipio y se materializará en el pago de una cantidad equiparable al coste de dicho suministro eléctrico en la fecha del análisis.

El contrato tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

CLÁUSULA SEGUNDA. Justificación

La firma del presente convenio se basa en las siguientes consideraciones:

La Ley 7/2021, de 20 de mayo, o Ley de Cambio Climático y Transición Energética es una legislación que, según el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, tiene el objetivo de facilitar la descarbonización de la economía española y alcanzar la neutralidad climática en 2050, alineándose con los objetivos del Acuerdo de París.

Dentro de esta ley se promueven medidas y políticas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mitigar el cambio ambiental y promover el uso de energías renovables. Concretamente establece los siguientes objetivos:

Reducción de emisiones del 23% en 2030 respecto a las emisiones de 1990 y se deberá alcanzar la neutralidad climática a más tardar en el año 2050.

En el año 2030 deberá alcanzarse una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 % y un sistema eléctrico con, al menos, un 74 % de generación a partir de energías de origen renovable

Mejorar la eficiencia energética disminuyendo el consumo de energía primaria en, al menos, un 39,5 % con respecto a la línea de base conforme a normativa comunitaria.

Esto implica que se deben realizar cambios significativos en sectores como el transporte, la producción industrial, y en la forma en la que se produce y consume la energía.

CLÁUSULA TERCERA. Canon

Se estima un consumo de 100.000 kWh anuales con un coste energético de 79,37 €/MWh, por ello se acuerda que del beneficio del Parque Eólico se destinará el pago de un canon de 8.000 € anuales al municipio de Pancrudo para que, a través de su ayuntamiento, se favorezcan las medidas que estimen oportunas para la reducción del coste de la energía de las personas físicas y/o jurídicas del municipio.

Al canon establecido se le aplicará el IVA y se emitirá la correspondiente factura tomando como base para dicho impuesto el importe determinado conforme a lo dispuesto en esta cláusula.

El canon se actualizará anualmente según el Índice de Precios al Consumo (IPC) del año inmediatamente anterior publicado por el Instituto Nacional de Estadística. La revisión del canon se realizará tomando como base el canon actualizado correspondiente al año inmediatamente anterior. En caso de que el IPC sea negativo, el canon no sufrirá ninguna variación manteniéndose el del año



inmediatamente anterior, en el caso de que la variación sea positiva, se limitará a un incremento de un 2%.

El canon fijado comenzará a abonarse al inicio de la generación eléctrica del parque eólico Portalrubio independientemente del mes en que comience la construcción. El pago de los cánones sucesivos se efectuará dentro de los 45 primeros días del año, devengando la demora o el incumplimiento de esta obligación un interés equivalente al legal del dinero sobre el canon adeudado a favor del Ayuntamiento de Pancrudo, a partir del cuadragésimo sexto día natural del año sin que se hubiese producido la orden de pago.

CLÁUSULA CUARTA. Duración

El plazo de fomento de medidas socioeconómicas relativas a la reducción del coste de la energía eléctrica para los habitantes de Pancrudo será de treinta y cinco años, iniciándose el cómputo a partir del inicio de las obras. Una vez finalizado el periodo de 35 años, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos de cinco años, salvo que SEGRE manifieste con un mes de antelación al vencimiento inicial del contrato o de sus sucesivas prórrogas, su deseo expreso de rescisión del mismo.

En caso de ejercicio del derecho de prórroga por SEGRE, se mantendrá la vigencia del contrato en todos sus términos.

En todo caso, alcanzará su término en el momento en que cese la actividad del Parque Eólico, entendiéndose que la actividad ha cesado cuando cese el vertido de energía a la red por un periodo superior a tres años o por la revocación de las autorizaciones administrativas que habilitan a SEGRE para la actividad de producción de energía eléctrica de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico. Durante estos tres años SEGRE seguirá abonando el canon anual estipulado, y si antes de transcurrir los 35 años fijados finaliza el cese de vertido de energía eléctrica, SEGRE deberá efectuar el pago en concepto de indemnización de la cantidad correspondiente a la mitad del canon que ese año estuviese abonando.

CLÁUSULA QUINTA. Desistimiento de SEGRE

SEGRE podrá desistir del contrato en los supuestos siguientes:

- Si las mediciones de viento que se practiquen dieran como resultado la no adecuación técnica y/o económica del mismo para la instalación de un parque eólico.
- La no obtención de las autorizaciones y permisos pertinentes para la instalación del Parque Eólico, sus líneas de evacuación y el punto de conexión.
- La modificación de la legislación del sector eléctrico de manera que la explotación de las instalaciones sea inviable.
- El cambio de las condiciones del viento en la zona de tal manera que la explotación de las instalaciones no resulte provechosa.
- Si por cualquier causa, fuere necesario realizar un saneamiento técnico de las instalaciones de gran magnitud, de manera que no fuere rentable su desarrollo.



— Si, antes de la finalización de la vigencia del contrato finalizare la explotación del Parque Eólico por cualquier causa.

— Si por causas de fuerza mayor durante la fase de explotación del Parque Eólico aconteciera una interrupción continuada en la producción de energía por un periodo superior a un año, entendiéndose por supuesto de fuerza mayor a estos efectos, cualquier circunstancia que interrumpa la producción de energía y que hubiere sido imprevisible a la suscripción del presente convenio o que aun siendo previsible fuera inevitable.

— Si concurriera cualquier circunstancia que a juicio de SEGRE determinare la inviabilidad técnica o económica de la instalación del Parque Eólico o del mantenimiento de su explotación si ya estuviere instalado.

El Ayuntamiento de Pancrudo en caso de desistimiento por cualquiera de las circunstancias referidas tendrá derecho a percibir el importe correspondiente a la anualidad completa del canon estipulado en la cláusula tercera del Acuerdo.

El desistimiento de SEGRE por cualquiera de los motivos referidos no generará derecho indemnizatorio alguno a su favor y deberá efectuar el desmantelamiento del Parque Eólico conforme a lo dispuesto en las cláusulas particulares de este Acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA. Protección de Datos

Los datos personales de las partes o de representantes o personas de contacto en ellas, recogidos en este contrato u obtenidos con motivo de su ejecución, serán tratados por SEGRE única y exclusivamente para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control de la relación contractual y las obligaciones legales. La base que legitima el tratamiento es la relación contractual y el cumplimiento de la normativa fiscal, mercantil, administrativa y civil a la que está sujeta SEGRE.

SEGRE conservará estos datos mientras se mantenga la relación contractual y en tanto no prescriban sus posibles responsabilidades.

SEGRE podrá comunicar estos datos a la Notaría y al Registro de la Propiedad correspondiente conforme a lo dispuesto en el contrato, a otras empresas del grupo empresarial al que pertenece para fines administrativos internos, así como a terceros a los que estuviese obligada por ley.

Además, es posible que SEGRE cuente con el apoyo de asesores y auditores externos, que, para la prestación de los servicios contratados por ella, pueden tener acceso a dichos datos. También es posible que proveedores tecnológicos contratados para el mantenimiento del software y hardware en el que se albergan los datos, puedan acceder a ellos. Con todos estos proveedores se han suscrito los correspondientes contratos con las garantías exigidas por la normativa de protección de datos. Si los interesados desean obtener más información al respecto podrán hacerlo en DevelopmentSpain@sse.com

Los titulares de los datos tendrán derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos. Para ejercitar tales derechos han de enviar una comunicación escrita, acompañada de copia de su DNI o documento equivalente, dirigida a SEGRE a la dirección postal que figura en el encabezamiento del contrato o a DevelopmentSpain@sse.com.



Además, los titulares de los datos tendrán derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Notificaciones

Toda notificación o comunicación realizada por las Partes en relación con el presente Acuerdo se realizará de forma escrita, en documento firmado por la Parte que lo emite, y será entregada en mano o mediante correo certificado o email a la otra Parte en la dirección expuesta a continuación.

Si se envía a SEGRE:

A la atención de: M. Carmen Lainez Peña

Teléfono: 669295347

Email: maria.lainez@sse.com

Si se envía al Ayuntamiento:

Las Partes podrán modificar su domicilio para notificaciones mediante comunicación por escrito realizada de la forma expuesta anteriormente en esta Cláusula. La notificación se reputará entregada: si se entrega en mano o por mensajero, en el momento en que se produzca dicha entrega; o si se envía por correo, siete (7) días después de su envío (franqueo pagado) o si se envía por email cuando quede constancia de su recepción.

CLÁUSULA OCTAVA. - Ley aplicable

El presente Acuerdo se rige y será interpretado de conformidad con la legislación española.

Y en señal de aceptación de todo lo expuesto anteriormente, las Partes firman este Acuerdo en dos ejemplares con la misma validez y efectos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

BARREIRO
GRANDIO JUAN -
32770344J

Digitally signed by BARREIRO
GRANDIO JUAN - 32770344J
Date: 2024.07.17 11:22:09
+02'00'

Firmado digitalmente por 07981627Y
ANGEL HERNANDEZ (R: B01917210)
DN: cn=07981627Y ANGEL HERNANDEZ
(R: B01917210), c=ES, o=SYSTEMAS
ENERGETICOS GREGAL SL,
email=angel.hernandez@sse.com
Fecha: 2024.07.16 14:24:55 +02'00'

07981627Y ANGEL
HERNANDEZ (R:
B01917210)

D. Ángel Hernández del Teso y
D. Juan Barreiro Grandío
SISTEMAS ENERGÉTICOS GREGAL, SL Unipersonal

D. Julián Sancho Pérez.
Ayuntamiento de Pancrudo

